



BOLETIN OFICIAL DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXVII

Jueves 16 de Julio de 1992

Número 3.432

SUMARIO

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

- 882** .-Notificación a D. Rafael Rosell Sandarnubia en expediente sancionador a Pro-Ceuta, S.A.
893 .-Devolución de fianza a Inmobiliaria Ceuti, S.A., en obras de construcción parcela 4 y 5 PERI Gran Vía.
917 .-Plazo de alegaciones en expediente sancionador contra Pro-Ceuta, S.A., en Romero de Córdoba, 6.
918 .-Notificación a D. Ramón Cutillas García, Gerente de CUMULAN, S.L., para el pago de tasas.
926 .-PROCESA.- Corrección de error en el plazo de presentación de proposiciones de transmisión Cía Puerto de Africa, S.A.

ADMINISTRACION DEL ESTADO Delegación del Gobierno en Ceuta

- 924** .-Declaración de herederos de D. Enrique Galindo García y D.ª Carmen Vázquez Guerrero.
925 .-Notificación de intruzismo profesional de la profesión de Odontostomatología.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Dirección Provincial de Ceuta

- 900** .-Convenio Colectivo del Sector Transporte de Mercancía, 14/92.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Tesorería General

- 889** .-Relación de declaración de créditos inco-brables.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de lo Penal Número Uno de Ceuta

- 916** .-Citación a D. Hicha Bennouna en Rollo P. Abreviado 268/92, P.D.P. 1244/89.

Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Ceuta

- 884** .-Citación a D. Bohacho Mohamed, D. Tuati Mohamed y D. Mahabo Rachi en Juicio de Faltas 30/92.

- 885** .-Citación a D. Indalecio Fernández Solís en Juicio de Faltas 28/90.

- 886** .-Notificación a D.ª Habiba Ahmed Abderraman en Juicio de Cognición 47/90.

Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Ceuta

- 887** .-Citación a D. Mohamed Amar Mohamed en Procedimiento Abreviado 152/92 P.D.P. 16/90.

- 888** .-Notificación de expediente gubernativo 362/92 a instancia de D. Mohamed Enfeddal Abdelkrim.

- 919** .-Citación a D.ª Pilar Quiñones López en Juicio Ejecutivo 173/91.

- 920** .-Citación a D.ª Pilar Quiñones López y D. Juan del Pozo en Juicio Ejecutivo 505/91.

- 921** .-Citación a D. Ramón Regales Sánchez en Juicio Ejecutivo 485/91.

- 922** .-Citación a D.ª Amina Haddu Al-Lal en Juicio Ejecutivo 391/91.

- 923** .-Citación a D. Mohamed Ahmed Ennkra en Juicio Ejecutivo 547/91.

Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta

- 894** .-Notificación a D. Ahmed Oulad Abdelmalik en Juicio de Faltas 595/91.

- 895** .-Notificación a D. Abdel-Lah Mohamed Amadi y D. Antonio Gómez Bosch en Juicio de Faltas 510/91.

- 896** .-Notificación a D. Marcel Van Kheyninger en Juicio de Faltas 592/91.

- 897** .-Notificación a D.ª Cristina Manuela Caamaño González en Juicio de Faltas 755/91.

- 898** .-Notificación a D. Abdelaziz Bouchanyem en Juicio de Faltas 594/91.

- 899** .-Notificación de Sentencia a D. Si Mohamed Argaz en Juicio de Faltas 590/91.

- 901** .-Notificación a la Cía. Astilleros del Teide en Juicio Ejecutivo 23/90.

- 902** .-Notificación a D.ª Otilia Baglieto Canilla en Juicio Ejecutivo 417/90.23/90.

- 903** .-Notificación a D. Justo Ostalé Gómez en Juicio Ejecutivo 11/90.

- 904** .-Notificación a D.ª Soledad Muñoz, D. Luis Cordero y D. Blas García en Juicio Ejecutivo 79/90.

- 905** .-Notificación a D. Francisco Díaz García y el Consorcio de Compensación en Juicio Verbal 425/90./90.

906 .-Notificación a D. Rafael Alvarez Martín y D. José Torres Martínez en Juicio de Cognición 714/91.

907 .-Notificación a D. Mohamed Abdeslam Chat en Juicio de Faltas 684/91.

908 .-Notificación a D. Abdelkader Mohamed Hamu en Juicio de Faltas 622/91.

909 .-Notificación a La Unión y el Fénix y D. Mohamed el Filali el Ghorfa en Juicio Verbal 61/90.

910 .-Notificación a D. Octavio César Alvarez Rodríguez y D.ª M.ª Carmen Alvarez González en Juicio Ejecutivo 235/90.

911 .-Notificación a D. Mohamed Ahmed Mohamed en Juicio de Faltas 657/91.

912 .-Notificación a D. Yusef Hamido Mihamed en Juicio de Faltas 732/91.

913 .-Notificación a D. Mohamed Hamido Hach Amary a La Unión y el Fénix Español en Juicio Verbal 431/91.

914 .-Notificación a D. Mustafa Abderrazak Abdeslam en Autos de Alimentos Provisionales 46/92.

915 .-Notificación a D. Mohamed Ahmed Mohamed Benyaya en Juicio Verbal Civil 91/90.

Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía. Granada

892 .-Notificación de transmisión patrimonial 18/2198/90 a instancia de D. Miguel Angel Suárez Garmendía

ANUNCIOS PARTICULARES Ayuntamiento de Zaragoza

891 .-Relación de notificaciones por denuncias de infracciones de tráfico.

Junta del Puerto de Ceuta

883 .-Notificación a los representantes legales de Merca Yramar, S.L., en liquidación 876, tarifa E-2.

Notaría de Ceuta

890 .-Acta de notoriedad en declaración de herederos de D. José Bernal Castillo.

INFORMACION

Audiencia del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente	de 9 a 11 h. de lunes a viernes
Audiencia del Sr. Secretario General	de 10 a 13 h. los miércoles
PALACIO MUNICIPAL:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 528200
- Administración General	de 9 a 13,45 h. laborables
- Oficina de Información	de 9 a 14 h.
- Registro General	de 9 a 14 h. y de 16 a 18,30 h. de lunes a viernes, sábados de 9 a 14 h.
ARBITRIOS:	González Tablas s/n. - Telf. 509333, de 9 a 14 h. y de 16 a 18 h. laborables
ASISTENCIA SOCIAL:	Juan de Juanes s/n. - Telf. 504652, de 10 a 14 h. de lunes a viernes
BIBLIOTECA:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 507203, de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h. laborables
CULTURA Y EDUCACION:	Plaza Rafael Gibert - Telf. 519149, de 9 a 14 h. laborables
LABORATORIO:	San Amaro - Telf. 514228
CASA DE LA JUVENTUD	Paseo de las Palmeras s/n. - Telf. 513433
BOMBEROS:	Telf. 501111
POLICIA MUNICIPAL:	Padilla s/n. - Telf. 516122

ATLAS, S. A. COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES

Distribuidores de productos petrolíferos de C.E.P.S.A.
Estaciones de Servicio - Gas Butano - Consignatario de buques
Marina Española, 11 - Teléfono 51 37 00 CEUTA

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

882.-Habiéndose incoado expediente sancionador a Pro-Ceuta, S.A., por incumplimiento de orden de ejecución efectuada el 17-3-92, en relación con obras a realizar en local sito en el bloque 6 del edificio conocido como Residencial Galo, el Instructor del expediente, D. Basilio Fernández López, Concejal Delegado de Urbanismo, le imputa los siguientes cargos:

El tipificado en el art. 225 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana que considera infracción urbanística la vulneración de las prescripciones contenidas en esta Ley, Planes, Programas, Normas y Ordenanzas, en relación con el artículo 178 del mismo texto legal.

Dado que el Administrador único de la Sociedad, D. Rafael Rosell Sandarrubia es de ignorado domicilio, por el presente se hace pública la resolución a tenor de lo previsto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, significándole que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136.3 de la Ley de procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en el plazo de ocho días, a partir de la recepción de la presente notificación podrá contestar alegando cuanto considere conveniente a su defensa.- Ceuta, 7 de julio de 1992.- V.º B.º-EL ALCALDE-PRESIDENTE.- Francisco Fraiz Armada.- EL SECRETARIO GENERAL.- Rafael Lirola Catalán.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta del Puerto de Ceuta

883.-Por la Junta del Puerto de Ceuta se tramita liquidación número 876, en concepto de tarifa E-2, por un importe de noventa y tres mil veinticuatro pesetas (93.024), constando como sujeto obligado al pago "Merca Yramar, S.L.", con C.I.F. B-11905908.

Por el presente anuncio se procede a notificar a sus representantes legales la citada liquidación, siendo de aplicación a los plazos legales vigentes, para proceder a su ingreso en período voluntario, transcurridos los mismos se exigirá la deuda por vía de apremio.- Ceuta, 29 de junio de 1992.- EL DIRECTOR DEL PUERTO.- Ricardo Sánchez García.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Ceuta

884.-El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas 30/92 que se sigue por la supuesta falta de lesiones, ha mandado citar a D. Bohacho Mohamed, D. Tuati Mohamed y D. Mahabo Rachi para que el próximo día 19 de octubre de 1992 a las 10,10 horas, comparezcan ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/. Serrano Orive s/n, en calidad de denunciados, con apercibimiento de que si no comparecen les pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los indicados anteriormente, expido el presente en la ciudad de Ceuta a treinta de junio de mil novecientos noventa y dos.- EL SECRETARIO.

885.-El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas 28/90 que se sigue por la supuesta falta de imprudencia, ha mandado citar

a D. Indalecio Fernández Solís para que el próximo día 19 de octubre de 1992 a las 11,00 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/. Serrano Orive s/n, en calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la ciudad de Ceuta a seis de julio de mil novecientos noventa y dos.- EL SECRETARIO.

886.-D.ª M. Auxiliadora Rubio Pérez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de la ciudad de Ceuta.

Hago saber: Que en el desahucio de que se hará expresión, Juicio de Cognición 47/90 se dictó la siguiente resolución:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Barchilón Gabizón, en nombre y representación de D.ª Josefa Fernández Ramírez, contra D.ª Habiba Ahmed Abderrahaman, debo acordar y acuerdo haber lugar al desahucio de la demandada de la finca sita en C/. Argentina núm. 23, planta baja, con apercibimiento de lanzamiento si no desaloja y deja expedita la finca y a disposición de la actora, dentro del plazo legal conforme al artículo 142 y siguientes de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

A tenor del artículo 523 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y concordantes, se procede condenar en costas al demandado. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada, conforme preceptúa la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido y firmo en Ceuta a uno de julio de mil novecientos noventa y dos.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Ceuta

887.-D. José María Pacheco Aguilera, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de los de Ceuta.

Hace saber, y para que sirva de citación de D. Mohamed Amar Ahmed: Que en virtud de lo acordado en la carta orden núm. 152/92 de este Juzgado dimanante del Procedimiento Abreviado núm. 258/90 dimanante de las D. Previas 16/90 Juzgado Ceuta Tres, por un supuesto delito de robo con violencia, contra D. Abselam Alami Mohamed, se cita al testigo D. Mohamed Amar Mohamed de comparencia para ante la Audiencia Provincial de Cádiz desplazada a Ceuta para el acto de juicio oral a celebrar en el Palacio de Justicia de Ceuta, semisótano, el día 23 de septiembre de 1992, haciéndole el apercibimiento de que de no comparecer sin alegar justa causa le parará el perjuicio que hubiere lugar en arreglo a justo derecho.- Ceuta, a 2 de julio de 1992.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- Fdo.: José M.ª Pacheco Aguilera.

888.-D. José María Pacheco Aguilera, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres y Encargado del Registro Civil de Ceuta.

Hago saber: Que en este Registro Civil se tramita expediente Gubernativo núm. 362/92 a instancias de D. Mohamed Enfeddal Abdelkrim para instar la nacionalidad española de su hija Sara Mohamed Enfeddal.

Por medio del presente se convoca a la madre de la que se pretende nacionalizar Radia Mohamed Lamarti, por resultar la misma afectada por la solicitud en el presente expediente.

Y con el objeto de que se notifique a la misma la existencia del presente expediente gubernativo se extiende el presente en Ceuta a veintiséis de junio de mil novecientos noventa y dos.- EL MAGISTRADO-JUEZ ENCARGADO.- EL OFICIAL DELEGADO.

ADMINISTRACION DEL ESTADO
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Tesorería General

889.-Vistos los expedientes de Créditos Incobrables, correspondientes a los sujetos responsables del pago, que en relación se adjunta.

Resultando que el Recaudador Ejecutivo de la Dirección provincial de la Tesorería General de la Seguridad social, dictó Providencia de que se había apurado la gestión de cobro, sin llegar a obtener la realización de sus descubiertos.

Resultando que en la tramitación de los expedientes se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación

Resultando que esta Dirección Provincial es competente para conocer y resolver los expedientes en virtud de lo establecido en el artículo 163 y siguientes del R.D. 716/86, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, así como el artículo 141 y siguientes de la Orden de 23 de octubre de 1986, que desarrolla el citado Real Decreto.

Considerando que de lo actuado en los expedientes, procede declarar incobrables los créditos que relacionamos, por no haberse hallado el paradero del deudor, ni bienes donde trabar embargo

Vistos los Textos Legales y demás disposiciones de aplicación.

Resuelvo que procede declarar y declaro incobrables los créditos, motivando su baja provisional en cuentas, advirtiéndose que, si los sujetos responsables del pago no compareciesen en el plazo de diez días, ante esta Dirección Provincial, sita en calle Real, 20, segunda planta, se entenderá cumplido el trámite de cese de las actividades y de la baja de los trabajadores en su caso.

Así se acuerda en Ceuta, a tres de julio de mil novecientos noventa y dos.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Pedro M.ª Sánchez Cantero.

RELACION QUE SE CITA

Sujeto responsable	N.º certificación	Importe	Sujeto responsable	N.º certificación	Importe
Esteban Cantero Herrera	837/89	35.521	Agrupación Deportiva Ceuta	980/91	610.520
» » »	1297/89	84.966	» » »	981/91	590.142
» » »	1298/89	124.322	» » »	1088/91	60.600
Mohamed Haddu Omar	1447/88	17.760	» » »	1089/91	60.600
Mina Mohamed Mohamed	712/88	13.807	» » »	1090/91	60.600
Enrique Massa Bravo	651/88	173.866	» » »	1091/91	60.600
» » »	652/88	165.686	» » »	1092/91	60.600
M.ª Teresa González Rodríguez	1534/89	49.698	» » »	1145/91	350.197
» » »	2/90	46.395	» » »	1146/91	724.248
» » »	735/91	46.648	» » »	1147/91	802.034
» » »	736/91	48.428	» » »	1148/91	628.348
» » »	737/91	51.294	» » »	1149/91	933.264
» » »	950/91	47.282	» » »	1324/91	60.001
» » »	951/91	49.432	» » »	1325/91	60.001
» » »	1101/91	53.443	» » »	1326/91	60.001
Agrupación Deportiva Ceuta	480/90	6.000	» » »	1327/91	120.000
» » »	774/91	923.466	» » »	1328/91	60.600
» » »	775/91	934.004	» » »	1329/91	90.000
» » »	776/91	590.142	» » »	1330/91	90.000
			» » »	1344/91	410.281
			» » »	1345/91	177.166
			» » »	1346/91	3.079.833
			» » »	1873/91	60.001
			» » »	1874/91	60.001
			» » »	1875/91	60.600
			» » »	1923/91	933.195
			» » »	1924/91	831.892
			» » »	2284/91	933.195
			» » »	2285/91	1.063.506
			» » »	2286/91	1.034.500
			» » »	15/92	1.157.164
			» » »	16/92	1.342.053
			» » »	17/92	1.079.769
			» » »	195/92	35.461
			» » »	196/92	471.672
			» » »	278/92	70.920
			Agrupación Deportiva Ceuta	750/91	99.931
			Patronal 51/3822	751/91	33.897
			» » »	752/91	32.620
			» » »	753/91	1.365.464
			» » »	754/91	33.813
			» » »	755/91	38.350
			» » »	962/91	38.349
			» » »	963/91	38.350
			» » »	1081/91	60.600
			» » »	1082/91	60.600
			» » »	1083/91	120.000
			Agrupación Deportiva Ceuta	1084/91	60.600
			» » »	1085/91	120.000
			» » »	1117/91	38.349
			» » »	1118/91	109.885
			» » »	1119/91	38.349
			» » »	1120/91	38.350
			» » »	1320/91	60.001
			» » »	1426/91	34.809
			» » »	1427/91	2.300.510
			» » »	1865/91	120.000
			» » »	1866/91	60.600
			» » »	1919/91	38.349
			» » »	1920/91	38.349
			» » »	2261/91	120.002
			» » »	2272/91	38.349
			» » »	6/92	38.350
			» » »	7/92	38.349
			» » »	8/92	124.110

Sujeto responsable	N.º certificación	Importe
Agrupación Deportiva Ceuta	143/92	38.349
José Antonio Muñoz Serrano	567/88	80.576
» » »	827/89	175.426
» » »	550/90	194.212
» » »	901/90	186.925
» » »	256/91	213.120
» » »	2128/91	228.931
Narima Hamed Mohamed	660/88	165.686
» » »	568/89	665.511
Francisco Pérez Ruiz	401/90	194.212
» » »	935/90	203.918
» » »	310/91	213.120
» » »	1710/91	228.931
Josefa Teba Collado	588/89	13.378
» » »	186/90	32.368
» » »	325/91	35.520
Adolfo Capablanca Quetcuti	1094/90	23.175
Patronal 51/6679	921/91	133.426
» » »	922/91	193.990
» » »	1071/91	144.312
» » »	1100/91	60.600
» » »	1295/91	126.804
» » »	1296/91	247.614
» » »	1547/91	245.250
» » »	1548/91	208.816
» » »	1549/91	150.462
» » »	1550/91	187.366
» » »	1551/91	166.548
» » »	1552/91	274.425
» » »	2324/91	129.327
» » »	2325/91	99.992
Adolfo Capablanca Quetcuti	894/88	135.518
Patronal 51/1668	1432/89	141.609

ANUNCIOS PARTICULARES

Notaría de Ceuta

890 .-Notaría de D. Eduardo Villamor Urban.

En este Notaría se insta acta de notoriedad para la declaración de herederos de D. José Bernal Castillo, fallecido en Ceuta el 23 de enero de 1992.

Lo que se hace público a fin de que cuantas personas se hallen interesadas en la misma comparezcan en la misma dentro del plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Ciudad.- Ceuta, a 3 de julio de 1992.- EL NOTARIO.

Ayuntamiento de Zaragoza

891 .-No habiéndose podido realizar las notificaciones correspondientes a las personas que figuran en la relación anexa, o hallándose las mismas en ignorado paradero, se publica el presente edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo para hacerles saber que en los expedientes que se detallan se ha dictado Resolución por la que esta Delegación de la Policía Local, en uso de las facultades que le confiere el artículo 79 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y el Decreto de la M.I. Alcaldía-Presidencia de fecha 2 de abril de 1990, acuerda:

Primero .- Declarar que en los respectivos expedientes se han guardado las prescripciones legales que regulan su tramitación y su condición de conclusos.

Segundo .- Estimar que los hechos denunciados, constituyen las infracciones que en cada uno de ellos se determina y que de las mismas son responsables en concepto de autores las personas que aparecen como tales en la misma relación.

Tercero .- Imponer a las citadas personas las sanciones de multa que en cada expediente se mencionan. Todo ello bajo los siguientes apercibimientos legales:

a) En caso de no hallarse conformes con esta Resolución, pueden, los interesados, interponer en el término de un mes, recurso de reposición ante esta misma Autoridad con carácter de previo al Contencioso-Administrativo.

Si se utiliza este recurso y transcurre un mes sin que se notifique ninguna resolución, se entenderá que tal recurso ha sido desestimado y quedaría expedita la vía Contencioso-Administrativa ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón. El plazo para interponer este recurso será de un año contado desde la fecha de la interposición del de reposición.

Pueden, no obstante, los interesados, utilizar cualquier otro recurso o acción que vieren convenir a su Derecho.

b) La sanción impuesta deberá ser satisfecha en el plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que la Resolución sea firme, bien personándose en la Oficina de Tráfico de la Policía Local (C/. Domingo Miral s/n) o bien mediante ingreso en cualquier Banco o Caja con oficinas en esta capital, o por transferencia a la c/c núm. 652-03 de la Caja de Ahorros de La Inmaculada.

En cualquier caso se hará mención de la clave recaudatoria y número de recibo.

c) Firmes que sean estas resoluciones, se remitirán los expedientes al Excmo. Sr. Gobernador Civil, por si considerara procedente, resolver sobre la posible privación del permiso de conducir, en atención a la naturaleza de la infracción.

d) Transcurrido que sea el plazo de quince días para el pago del periodo voluntario, se pasará a la exacción por la vía de apremio, con recargos, intereses legales y costas, si procede.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza, a 22 de junio de 1992.- EL ALCALDE.- P. D.- EL TENIENTE ALCALDE DELEGADO DE LA POLICIA LOCAL.

SANCIONES

N.º Expte.	Apellidos y nombre	Fecha denuncia	Precepto infringido	Importe multa
161750-5	Cubo Garcia, J. Miguel	31-12-91	39-1C-04	6.000
165257-2	Saameño Gil, Francisca	23-12-91	39-1C-10	6.000
25506-7	Santapau Agramunt, Fdo.	27-12-91	19-01-34	35.000
173684-3	Tello Almenara, Gonzalo	23-01-92	39-1C-14	6.000

**ADMINISTRACION DEL ESTADO
Tribunal Económico Administrativo
Regional de Andalucía. Granada**

892 .-En la reclamación núm. 18/2198/90 por el concepto de Transmisiones Patrimoniales, seguida en esta Sala Desconcentrada a instancias de Suárez Garmendía, Miguel Angel, se ha dictado la siguiente providencia:

"Reiterada de la Oficina Gestora la remisión del expediente, sin que hasta el momento haya sido recibido en la Secretaría de esta Sala Desconcentrada, se le notifica esta Providencia, a los efectos del art. 93.4 del Reglamento de Procedimiento de 20 de agosto de 1981 a fin de que en el plazo de quince días, contados a partir de la recepción de la presente, comunique si tiene interés en la continuación del procedimiento y en caso afirmativo, aporte los documentos, antec-

dentes y alegaciones que permitan a este Tribunal pronunciarse sobre la adecuación a Derecho de la liquidación impugnada."

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el núm. 4 del art. 87 y 90 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 20 de agosto de 1981.-EL ABOGADO DEL ESTADO SECRETARIO DE LA SALA.- Fdo.: Guillermo Pardo Morales.

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

893 .-Solicitado por Inmobiliaria Ceuti, S.A., la devolución de la fianza impuesta para responder de la correcta ejecución de las obras de construcción de un edificio en las Parcelas 4 y 5 del P.E.R.I Gran Vía, se expone al público durante el plazo de 15 días, a fin de que pueda presentar reclamaciones contra la misma quienes tuvieran algún derecho por razón del contrato garantizado.- Ceuta, 9 de julio de 1992.- EL SECRETARIO GENERAL.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta

894 .-D. José M.^º Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: En los autos de Juicio de Faltas 595/91 seguidos contra D. Ahmed Oulad Abdelmalik por una falta de lesiones, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta se acuerda notificar la sentencia de fecha 26-2-92 a D. Ahmed Oulad Abdelmalik el fallo del tenor literal siguiente: Fallo que debo absolver y absuelvo al denunciado D. Ahmed Oulad Abdelmalik de los hechos que se le imputan, declarando de oficio las costas causadas."

Conforme.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva la cédula de notificación del denunciado D. Ahmed Oulad Abdelmalik, expido la presente en Ceuta a dos de julio de mil novecientos noventa y dos.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

895 .-D. José M.^º Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: En los autos de Juicio de Faltas 510/91 seguidos contra Abdel-Lah Mohamed Amadi por una falta de hurto, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta se acuerda notificar la sentencia de fecha 18-3-92 a D. Antonio Gómez Bosch y D. Abdel Lah Mohamed Amadi el fallo del tenor literal siguiente: Fallo que debo absolver y absuelvo a D. Abdel-Lah Mohamed Amadi de los hechos que se le imputan, declarando de oficio las costas causadas."

Conforme.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva la cédula de notificación del denunciado D. Abdel-Lah Mohamed Amadi y del denunciante D. Antonio Gómez Bosch, expido la presente en Ceuta a uno de julio de mil novecientos noventa y dos.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

896 .-D. José M.^º Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: En los autos de Juicio de Faltas 592/91

seguidos contra D. Marcel Van Kheyninger Goun y D. Miguel Domínguez Andrés por una falta de amenazas, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta se acuerda notificar la sentencia de fecha 18-3-92 a D. Marcel Van Kheyninger el fallo del tenor literal siguiente: Fallo que debo absolver y absuelvo a D. Marcel Van Kheyninger Goun y a D. Miguel Domínguez Andrés de los hechos que se les imputan, declarando de oficio las costas causadas."

Conforme.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva la cédula de notificación del denunciado D. Marcel Van Kheyninger Goun, expido la presente en Ceuta a dos de julio de mil novecientos noventa y dos.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

897 .-D. José M.^º Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: En los autos de juicio de faltas 755/91 seguidos contra D. Abdeslam Abdelkader Dris por una falta de vejaciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta se acuerda notificar la sentencia de fecha 21-5-92 a D.^º Cristina Manuela Caamaño González el fallo del tenor literal siguiente: Fallo que debo absolver y absuelvo a D. Abdeslam Abdelkader Dris de los hechos que se le imputan, declarando de oficio las costas causadas."

Conforme.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva la cédula de notificación de la denunciante D.^º Cristina Manuela Caamaño González, expido la presente en Ceuta a seis de julio de mil novecientos noventa y dos.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

898 .-D. José M.^º Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: En los autos de juicio de faltas 594/91 seguidos contra D. Abdelaziz Bouchanyem por una falta de imprudencia, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta se acuerda notificar el auto de fecha 25-10-91 a D. Abdelaziz Bouchanyem, en el que se acuerda que debía archivar y archiva el Juicio de Faltas 594/91, visto el contenido del parte del hospital y no mediando denuncia de conformidad en lo dispuesto en el art. 586 bis del C. Penal."

Conforme.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva la cédula de notificación del denunciado D. Abdelaziz Bouchanyem, expido la presente en Ceuta a dos de julio de mil novecientos noventa y dos.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

899 .-D. José M.^º Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: En los autos de Juicio de Faltas 590/91 seguidos contra D. Si Mohamed Argaz y D. Mohamed Fajani Abselam por una falta de hurto frustrado, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta se acuerda notificar la sentencia de fecha 13-11-91 a D. Si Mohamed Argaz el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo que debo condenar y condeno a D. Si Mohamed Argaz y D. Mohamed Fajani Abselam, como autores responsables de una falta de hurto en grado de frustración, tipificada en el artículo 587-1.^º en relación con el 5, ambos del Código Penal, a la pena de 3 días de arresto menor a cada uno, y al pago de las costas."

Conforme.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SE-

CRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva la cédula de notificación del denunciado D. Si Mohamed Argaz, expido la presente en Ceuta a dos de julio de mil novecientos noventa y dos.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

ADMINISTRACION DEL ESTADO

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Dirección Provincial de Ceuta

900 -Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo del Sector de "Transporte de Mercancías" de esta ciudad, para el año 1992, suscrito por las partes interesadas.

Visto el texto del Convenio Colectivo del Sector de "Transportes de Mercancías" de esta ciudad, para el año 1992, suscrito por los miembros de la Comisión Negociadora el 13 de junio de 1992, y así como los artículos 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores y el art. segundo del Real Decreto 1040/81, de 22 de marzo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial* de la Ciudad.- Ceuta, a 6 de julio de 1992.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Rafael Sánchez de Nogués.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE AMBITO LOCAL PARA LAS EMPRESAS Y TRABAJADORES DEDICADOS AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS DE CEUTA

Artículo 1.- AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL.- El presente Convenio ordena las relaciones laborales entre las empresas y los trabajadores de Ceuta, dedicados a las actividades de Transportes Locales de Mercancías, Agencias de Transportes, Despachos Centrales y Auxiliares de Renfe y Transportes de larga distancia.

Artículo 2.- AMBITO TEMPORAL.- El presente Convenio tendrá una duración de dos años, prorrogables por periodos de un año, entrando en vigor el 1.º de enero de 1992, hasta el 31 de diciembre de 1993. Se establece la cuantía económica para el año 1992, conforme lo dispuesto en el artículo siguiente, y revisándose para 1993, conforme se señala en el artículo 3.º del presente Convenio.

El Convenio quedará prorrogado por años sucesivos si no es denunciado por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de 3 meses a la fecha del vencimiento.

No obstante lo anterior, el Convenio continuará vigente en su totalidad, aún denunciado, hasta tanto no sea sustituido por otro. La forma de denuncia será mediante escrito dirigido de una de las partes a la otra, enviando copia del mismo a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social. Una vez denunciado, las negociaciones para la firma del siguiente Convenio deberán comenzar en el plazo máximo de 2 meses.

Artículo 3.- REVISION SALARIAL.- Para 1992 los salarios bases y demás percepciones salariales previstas en este Convenio, serán incrementadas a partir del 01-01-92 con un 7%. Para 1993, dichos salarios serán incrementados con el

IPC que el Instituto Nacional de Estadística (INE) estableciera al 31-12-92, más un punto y medio. Dicha revisión será abonada tan pronto se constate oficialmente dicha cifra del IPC, debiéndose hacer efectiva dentro del primer trimestre de 1993.

Artículo 4.- COMPENSACION Y ABSORCION.-

Las mejoras conseguidas en el presente Convenio Colectivo, serán compensables con las que anteriormente vinieran rigiendo en las empresas, ya fueran de carácter legal o voluntario, siempre que dicha medida se adopte con carácter de uniformidad para todo el personal.

Artículo 5.- GARANTIA PERSONAL.- Las condiciones establecidas en el presente Convenio, ya sea de cualquier índole, no impiden el respeto de otras más beneficiosas de las que vinieran disfrutando el personal, consideradas globalmente y en cómputo anual, como garantía personal de quien o quienes vinieran gozando de las mismas.

Artículo 6.- COMISION PARITARIA.- Se crea una Comisión Paritaria para conocer y resolver cuantas dudas y cuestiones se susciten en la aplicación e interpretación del presente Convenio, la Comisión estará compuesta por dos representantes de cada una de las partes firmantes del presente Convenio, siendo los cargos de Presidente y Secretario de la misma, alternativos en cada una de las partes. Esta Comisión se reunirá con carácter ordinario a partir del 31 de diciembre de cada año, y de forma extraordinaria podrá reunirse a petición de cualquiera de las partes y, en cualquier momento que surja una discrepancia entre la aplicación y lo acordado en este texto, a las reuniones se aceptará la presencia de asesores de las respectivas representaciones, con voz pero sin voto.

Artículo 7.- DERECHO SUPLETORIO.- Para lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Transporte por Carretera, Orden del Ministerio de Trabajo de 20 de marzo de 1971, en el estatuto de los Trabajadores, y demás legislación vigente.

Artículo 8.- RETRIBUCIONES.- Las condiciones económicas pactadas, se consideran siempre en base a un rendimiento normal de trabajo, dadas las características laborales de las empresas afectadas por el Convenio y las dificultades técnicas y prácticas para la confección de unas tablas de rendimientos mínimos, se estará sobre extremo a los usos y costumbres tradicionales, recomendándose a los productores que cumplan su cometido con verdadero afán de superación. En los casos en que un trabajador tenga un pacto contractual, a título personal, con remuneración global superior a la que sea pactada en este convenio, le será respetada. A todos los efectos legales se entiende por salario base, el que se establece por cada categoría profesional en la columna primera de la tabla que figura como anexo, más los incrementos por antigüedad.

La relación de las categorías profesionales que figuran en la tabla de retribuciones, tiene carácter meramente enunciativo, por lo tanto, si en alguna empresa se ocupa algún trabajador de grupo o categoría profesional no incluido en la misma, se entenderá ampliado el cuadro de la tabla anexa, verificando la adecuada asimilación con el nivel retributivo básico y complementos que correspondan a la misma o similar categoría profesional, teniendo en cuenta la equiparación que pueda deducirse de la Ordenanza Laboral.

Artículo 9.- ROPA DE TRABAJO Y PLUS DE TRANSPORTES.- Todo el personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a percibir por los conceptos indicados y para categoría profesional, el plus de Transporte que se establece en la columna tercera de la columna anexa. No obstante, los conductores de larga distancia percibirán dicho plus, incrementado en la cantidad de 10.333 pesetas para 1992, y los mozos de carga y descarga, que igualmente trabajan en servicios de larga distancia, percibirán además del

plus figurado en la referida columna, la cantidad de 366 pesetas/día para 1992, por desplazamiento fuera de Ceuta. Se entiende que las cantidades expresadas forman parte del indicado plus de Transporte para las mencionadas categorías profesionales. Estas cantidades serán revisadas una vez conocido el aumento salarial para 1993, según el artículo 3 del presente Convenio.

Al personal que realice funciones de conductor y mozo se les facilitará dos monos al año, siempre que acrediten su utilización, así como un anorak cada dos años y el resto del material que obligue al Instituto Nacional de Seguridad Social e Higiene en el Trabajo. Toda esta ropa irá marcada con el anagrama de la empresa.

Artículo 10.- PLUS DE RESIDENCIA.- Todo el personal afectado por el presente Convenio percibirá un plus de residencia consistente en el 25% del salario base, que figura en la columna primera del anexo.

Artículo 11.- PLUS DE TOXICIDAD Y PELIGROSIDAD.- Los trabajadores acogidos al presente Convenio que realicen trabajos tóxicos o peligrosos, tendrán derecho a percibir un incremento sobre el salario base que figura en la columna primera del anexo del 20%, por tal concepto, que se percibirá proporcionalmente al tiempo que realice los mencionados trabajos.

El delegado de personal será el encargado de comunicar a la empresa los posibles trabajos que pudieran resultar tóxicos o peligrosos y en caso de discrepancias o dudas se someterán a la ordenación del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 12.- PLUS DE NOCTURNIDAD.- Cuando el trabajo se efectúe entre las 22,00 y las 06,00 horas, la remuneración será incrementada con un plus del 25 por ciento del salario base de este Convenio, que figura en la columna primera del anexo.

Artículo 13.- COMPLEMENTO PERSONAL DE ANTIGÜEDAD.- La cuantía del complemento personal por antigüedad, será del 5% por cada bienio con un máximo de dos, y del 10% para cada quinquenio. La acumulación de los incrementos por antigüedad no podrá, en ningún caso, suponer más del 10 por ciento a los cinco años, del 25 por ciento a los quince años, del 40 por ciento a los veinte años y del 60 por ciento, como máximo, a los veinticinco o más años. El modelo para el cálculo de este complemento, se efectuará de acuerdo con la última categoría profesional, que ostente el trabajador, el último salario base que figura en la columna primera del anexo y fecha de ingreso en la empresa.

Artículo 14.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.- Todo el personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a la percepción de tres gratificaciones extraordinarias que se harán efectivas coincidiendo con el pago de las mensualidades correspondientes a los meses de marzo, julio y diciembre, por importe de treinta días de salario base, antigüedad y plus de transporte del salario actual.

Artículo 15.- DIETAS.- La cuantía de las dietas a que tienen derecho el personal que salga de su residencia habitual, por razón de trabajo al servicio de la empresa, será igual para todas las categorías laborales y en función de las cuantías que resulten de aplicar las siguientes:

Dietas completas: Año 1992	3.200
Comida	30% dieta completa
Cena	30% dieta completa
Cama	30% dieta completa
Desayuno	10% dieta completa

Artículo 16.- ASCENSOS.- Solamente a efectos económicos, los auxiliares que tengan 10 y 20 años respectivamente de antigüedad en las empresas, se les abonará un plus

consistente en el 100% de la diferencia total con la categoría de oficial 2.º para los de 10 años y oficial 1.º para los de 20 años. Al objeto de hacer menos gravoso para las empresas estas diferencias de categoría, cada año se asimilarán a efectos económicos solamente dos auxiliares administrativos, que serán, los que cumpliendo las condiciones antes mencionadas, poseen mayor antigüedad en la categoría.

Artículo 17.- VACACIONES.- A) Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, tendrán derecho a 30 días naturales de vacaciones, percibiendo el trabajador el sueldo base, la antigüedad, el plus de residencia y el plus de transporte.

B) El calendario de vacaciones se fijará de mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador, conociendo éste la fecha que le corresponda dos meses antes al menos del comienzo del disfrute.

C) El periodo de vacaciones se fijará de común acuerdo entre el empresario y el trabajador y, en el caso de que varias personas soliciten el mismo mes se aplicará rotatividad entre ellos. Dicha rotatividad se comenzará a aplicar a partir del primer año de vigencia del presente Convenio. El referido periodo vacacional se disfrutará preferentemente durante los meses de junio a septiembre, siempre y cuando la actividad de la empresa lo permita.

D) De común acuerdo entre el empresario y el trabajador se podrá dividir el periodo vacacional en dos quincenas, pero siempre el disfrute deberá comenzar el día 10 y el 16 de cada mes, y si coincide el primer día de vacaciones con sus días de descanso los disfrutará cuando terminaran las vacaciones el resto de los empleados.

E) El trabajador tendrá derecho a percibir un anticipo de hasta un máximo del 50% de su mensualidad antes del inicio de la misma.

F) Las vacaciones serán interrumpidas en caso de accidente o enfermedad grave con hospitalización debidamente justificada.

Artículo 18.- HORAS EXTRAORDINARIAS.- Se estará a lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente con el límite establecido de 80 horas anuales.

La realización de las horas extras por los trabajadores se harán de manera que el cómputo anual de las mismas sean similares para todos los trabajadores afectados, y de acuerdo con su trabajo específico, la Dirección de la empresa informará mensualmente al Delegado de personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y en su caso, la distribución por trabajador. Estas horas se abonarán de acuerdo con lo establecido en la tabla salarial anexa a este Convenio, abonándose un 50% hasta los primeros 30 minutos y pasando de éstos el abono será de la hora completa.

Artículo 19.- HORAS DE ESPERA.- Los tiempos de presencia o de espera no se consideran ni para la jornada de trabajo efectivo ni a los efectos de los límites de horas extraordinarias, aunque su remuneración salarial será igual que la de las horas ordinarias, conforme al Real Decreto 2001/83 de 28 de julio.

Artículo 20.- HORAS SINDICALES.- Las horas sindicales se podrán acumular en uno o varios de los delegados de personal o comités de Empresa, sin rebasar el máximo total. Las horas mensuales se podrán acumular en una bolsa que contenga como máxima las que corresponda a dos meses, de las que el representante podrá hacer uso según necesidades, previa justificación y comunicación a la empresa con una antelación mínima de 7 días en caso de desplazamiento a la Península y con 48 horas, como mínimo, de antelación si fueran dentro de la localidad.

Artículo 21. - CALENDARIO LABORAL. - Se consideran inhábiles a efectos laborales todos los sábados y domingos para las empresas que lo tengan así establecido, y únicamente los sábados por la tarde y domingos para aquellas otras empresas que vinieran aplicando esa jornada hasta la fecha, procurándose estos últimos acomodarse a las primeras en la medida de sus posibilidades.

Así mismo se consideran inhábiles las fiestas establecidas por los organismos competentes, con un máximo de 12 días por fiestas nacionales y dos por locales.

Artículo 22. - NOCHEBUENA Y FIN DE AÑO. - Los días de Nochebuena y Fin de Año la jornada ordinaria y única será de 9 a 13 horas.

Artículo 23. - LICENCIAS Y PERMISOS. - El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración completa por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

A) 18 días naturales en caso de matrimonio.

B) 3 días en los casos de nacimiento de hijo, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, 2 días para el segundo grado, y 4 días en caso de que el nacimiento del hijo se produzca en viernes o sábado. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, los plazos antes mencionados serán de 4 y 5 respectivamente.

C) 1 día por traslado de domicilio dentro de la localidad y 4 si supusiera desplazamiento.

D) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado y personal, se establezca lo que disponga en cuanto a duración de la ausencia, y a su compensación económica. Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo, debido en más del 20% de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1.º del art. 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 24. - SEMANA DE FERIA. - Cuando por disposición oficial o convenio del sector de comercio de Ceuta se produzca el cierre de los mismos por la tarde, las empresas de Transportes procurará acomodar su horario de tarde al mismo.

Este punto únicamente sería de aplicación para los trabajadores que se encontraran en estas fechas en Ceuta.

Artículo 25. - JORNADA LABORAL. - La jornada laboral para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, será de 40 horas semanales (1.825 horas con 27 minutos anuales). El 50% del personal administrativo trabajará sábados alternos, durante los 12 meses del año, efectuando la semana o semanas que les corresponda descansar 8 horas de lunes a viernes. Durante los meses de junio a septiembre ambos inclusive, el personal administrativo seguirá descansando en sábados alternos, excepto en aquellas empresas que no tengan trabajadores suficientes para cubrir los puestos de trabajo, en cuyo caso descansará como mínimo un sábado al mes.

Artículo 26. - QUEBRANTO DE MONEDA. - El quebranto de moneda de que las empresas abonará a los trabajadores de facturas y cajero se fija en 1.200 pesetas mensuales.

Artículo 27. - CONTRATACION DE PERSONAL. - Se estará a lo que disponga la Ley.

Artículo 28. - MULTAS. - Las multas que se impongan a los conductores, por causas imputables a la empresa o a los vehículos, serán abonadas por aquellas, los conductores están obligados a entregar el boletín de cualquier denuncia a

rendir el viaje y siempre con tiempo para que la empresa pueda hacer uso del derecho a recurrir la sanción. En el supuesto de que la empresa no pudiera recurrir la sanción, por retraso en la entrega del boletín de denuncia, el importe de la sanción correrá a cargo del trabajador, salvo que el retraso sea debido a causa justificada. Los conductores están obligados a poner en conocimiento de las empresas las anomalías que surjan en los vehículos para que puedan ser subsanadas.

Artículo 29. - COMPLEMENTO EN CASO DE ENFERMEDAD Y ACCIDENTE. - La empresa completará al trabajador afectado por enfermedad común o accidente de trabajo hasta el 100% de su salario, durante un período máximo de un año.

Artículo 30. - CATEGORIAS PROFESIONALES DEL GRUPO ADMINISTRATIVO. - En el grupo profesional de empleados administrativos o de oficinas se consideran comprendidos cuantos en despachos y oficinas ejecutan de una manera habitual funciones de contabilidad, despacho de correspondencia, archivo, ficheros, preparación de documentos, estadística y otros análogos. Comprende este grupo las siguientes categorías:

Primero. - Oficial de primera: Es aquel empleado que a las órdenes de un jefe de negociado, jefe de administración o estación u otro de superior categoría bajo su propia responsabilidad, realiza con la máxima perfección burocrática trabajos que requieren iniciativa, tales como despacho de correspondencia, contabilidad, confección de nóminas, liquidación de seguros y todos los trabajos de la oficina. En las oficinas de poca importancia puede actuar de jefe.

Segundo. - Oficial de segunda: Pertenecen a esta categoría aquellos que, subordinados al jefe de la oficina, y con adecuados conocimientos teóricos y prácticos, realizan normalmente, con la debida perfección y correspondientes responsabilidades, trabajos que no requieren propia iniciativa, clasificación de correspondencia, liquidación, cálculos, estadísticas y cualesquiera otras funciones de análoga importancia, se asimilan a esta categoría los taquimecanógrafos.

Tercero. - Auxiliar: Corresponde a esta categoría el empleado que, con conocimientos elementales de carácter burocrático, ayuda a sus superiores en la ejecución de trabajos sencillos de correspondencia de trámite, sujetándose a fórmulas o impresos, tramitación de expedientes, de acuerdo con formularios, manejo de ficheros con las anotaciones correspondientes, confecciones de vales, notas de pedido y otras funciones semejantes. Se asimilarán a esta categoría los mecanógrafos de ambos sexos.

Cuarto. - Aspirantes administrativos: Se entenderá por aspirante al empleado que, durante cuatro años, sin rebasar los dieciocho años de edad, trabaje en labores propias de oficina, dispuesto a iniciarse en las labores peculiares de ésta.

Quinto. - Cobrador de facturas: Tiene por misión como su nombre indica, cobrar las facturas a domicilio, siendo responsable de la entrega de las liquidaciones, que hará en perfecto orden y en tiempo oportuno. Deberá comportarse con la máxima corrección y urbanidad con los clientes.

CATEGORIAS DEL GRUPO PROFESIONAL DE OBRERO

A) Conductor: Es el empleado que, aun estando en posesión del carnet de conducir de clase "E", se contrata únicamente para conducir vehículos que requieran carnet de clase inferior, sin necesidad de conocimientos mecánicos y con la obligación de dirigir el acondicionamiento de la carga con participación activa en ésta, situándose en la caja del vehículo, si ello fuese necesario, mas sin conducción de los bultos desde el lugar en que se encuentran hasta el vehículo o viceversa. Puede ser empleado para realizar viajes acompañando al conductor mecánico, sirviéndole de ayudante. Si se

le exigiera, deberá dar un parte diario por escrito del servicio efectuado y del estado del camión. Deberá cubrir los recorridos por los itinerarios y en los tiempos que se fijen.

B) Mozo de carga y descarga y repartidor de mercancías: Es el operario cuya tarea solamente requiere la aportación de su esfuerzo muscular y de su atención sin que se exija una destacada práctica o un reconocimiento previo, y efectuará la recogida y entrega de mercancías. Para efectuar la descarga, se procurará estacionar el vehículo lo más cerca posible del establecimiento comercial.

Artículo 31.- PRIVACION DE CARNET.- El conductor que sea privado del carnet de conducir por autoridad judicial o gubernativa competente, como consecuencia de accidente de circulación, causará baja en la empresa y tendrá derecho a reingresar a la misma, conservando su antigüedad, tan pronto se encuentre en situación legal para conducir vehículos, pero ello siempre que concurran las circunstancias siguientes:

1.º) Tener un mínimo de cuatro años de antigüedad en la empresa y en dicha categoría laboral de conductor, al concurrir el accidente.

2.º) Que el accidente imputable al mismo, sea siempre imprudencia o infracción de tráfico que no dé lugar a diligencias penales.

3.º) Que sea la primera vez que se la haya impuesto la pena de privación del permiso de conducir.

Para tener derecho a lo que se pacta en este artículo, el trabajador afectado tan pronto como le sea notificada la resolución por la que se le prive del carnet de conducir, en el plazo de 48 horas interesará a la empresa este beneficio mediante escrito al que se unirá, copia de la citada resolución, las empresas contestarán afirmativamente y en el plazo de 48 horas, cuando concurran en el conductor los requisitos anteriormente previstos. Repuesto el trabajador de su aptitud legal para conducir, comunicará por escrito en el plazo de cinco días tal situación, entendiéndose que la no presentación en dicho plazo producirá la extinción del beneficio a reintegrarse a su puesto de trabajo.

Artículo 32.- VINCULACION A LA TOTALIDAD.- A todos los efectos, el presente Convenio constituye una unidad indivisible y siempre habrá de ser aplicado y observado en su integridad y considerado globalmente.

Artículo 33.- JUBILACION.- Cuando un trabajador, cualquiera que sea el motivo, pase a situación de jubilado, percibirá por una sola vez, un premio consistente en una mensualidad de salario a partir de los 10 años de servicio en la empresa y dos mensualidades a partir de los 20 años, abonables el día que cause baja por este motivo.

Artículo 34.- POLIZA DE SEGURO.- La empresa estará obligada a suscribir una póliza de seguro con cargo a ésta, que cubra a todo el personal los riesgos de fallecimiento o incapacidad permanente derivado de accidente laboral, incluidos desplazamientos de ida y vuelta al lugar de trabajo, hasta un máximo de un millón y medio de pesetas, que percibirá el trabajador o sus legítimos herederos.

DISPOSICION ADICIONAL.- En caso de que el I.P.C. de carácter nacional experimente un incremento superior al 6,5% al finalizar el año 1992, los conceptos salariales serán objeto de revisión por el exceso del incremento de I.P.C. sobre el referido 6,5%. La revisión tendrá lugar en el momento en que el I.N.E. publique oficialmente el incremento del I.P.C. correspondiente al año 1992.

La revisión salarial, en caso de producirse, tendrá carácter retroactivo desde el día 1 de enero de 1992.

TABLA SALARIAL 1992

Categoría	S. base	Plus Resid.	Plus Transp.	Total mes
Oficial 1.º	65.292	16.323	13.937	95.552
Oficial 2.º	63.918	15.980	13.876	93.774
Aux. Advo.	61.936	15.484	13.829	91.249
Cobrador	61.936	15.484	13.820	91.240
Aspirante	41.306	10.327	1.260	52.893
Conductor	63.832	15.958	13.888	93.678
Mozo car/des	61.142	15.286	13.805	90.233

Las horas extras se abonarán con un recargo del 75% sobre el salario que corresponda a cada hora ordinaria y según categoría.

COMISION PARITARIA

POR UGT: D. Mohamed Abdeselam Baker y D. José Luis Arrabal Muro. Como asesores: D. Adolfo Contreras Ponce y D. Antonio Sevilla Gómez

POR CECE: D. Eduardo Partida Figuerola, D. Antonio García Barrones y D. Pedro Contreras López (como asesor).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta

901.- D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de J. Ejecutivo 23/90 a instancias de D. Luis Márquez Barrones contra Cia. Astilleros del Teide, S.A., en los que con fecha 26-5-92 recayó sentencia cuyo fallo copiado literalmente dice:

"Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la cantidad reclamada al demandado Cia. Astilleros del Teide, haciendo trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren necesarios propiedad del mismo y con su producto pagar al actor D. Luis Márquez Barrones, la cantidad de 4.000.000 ptas., cuatro millones de pesetas como principal más el interés desde la fecha de interposición de la demanda desde el 12 de febrero de 1990."

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Ceuta a seis de julio de mil novecientos noventa y dos.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

902.- D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de J. Ejecutivo 417/90 a instancias de Entidad Mercantil Alfa Ygora, S.L., contra D.ª Otilia Baglieto Canilla en los que con fecha 8 de mayo de 1991 recayó sentencia cuyo fallo copiado literalmente dice:

"Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la cantidad reclamada al demandado D.ª Otilia Baglieto Canilla, haciendo trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren necesarios propiedad del mismo y con su producto pagar al actor Entidad Mercantil Alfa Ygora, S.L., la cantidad de 308.327 pesetas, trescientas ocho mil trescientas veintisiete pesetas como principal, más los intereses legales de dicha suma de la fecha de vencimiento de las cambiales, más las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago."

Y para que sirva de notificación a la demandada

rebelde, expido el presente que firmo en Ceuta a seis de julio de mil novecientos noventa y dos.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

903.-D. Luis Fernando Zorzano blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de J. Ejecutivo 11/90 a instancias de Caja de Ahorros y Monte de Piedad contra D. Justo Ostalé Gómez en los que con fecha 13-11-90 recayó sentencia cuyo fallo copiado literalmente dice:

"Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la cantidad reclamada a los demandados haciendo constar digo trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren necesarios, propiedad del mismo y con su producto pagar al actor, Caja de Ahorros de Ceuta, la cantidad de 368.500 pesetas como principal más los intereses legales de dicha suma desde la fecha de vencimiento de las cambiales, más las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago."

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Ceuta a seis de julio de mil novecientos noventa y dos.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

904.-D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de J. Ejecutivo 79/90 a instancias de Banco Popular Español, S.A., contra D. Luis Cordero, D.^a Soledad Muñoz y D. Blas García, en los que con fecha 10-4-92 recayó sentencia cuyo fallo copiado literalmente dice:

Parte dispositiva

"Se aprueba la tasación de costas practicadas en los presentes autos, y la liquidación de intereses que ascienden a la cantidad expresada en el anterior primer hecho y que es de 361.101 pts., trescientas sesenta y una mil ciento una pesetas."

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente que firmo en Ceuta a seis de julio de mil novecientos noventa y dos.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

905.-D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de J. Verbal 425/90 a instancias de D. Juan Manuel Parrado Cáceres contra D. Francisco Díaz, y el Consorcio de Compensación, en los que con fecha 18-11-91 recayó sentencia cuyo fallo copiado literalmente dice:

"Que debía de estimar y estimaba la demanda en cuanto a los demandados Consorcio de Compensación de Seguros y D. Francisco Díaz García. Que debía absolver y absuelvo, sin estar en el fondo de la demanda respecto al demandado Ministerio de Defensa, que debía condenar y condeno a D. Francisco Díaz García a pagar la cantidad de noventa y siete mil ciento noventa y cuatro pesetas (97.194 ptas.) como el consorcio de compensación de seguros, al pago de 97.194 pesetas más el 20% de intereses anuales de dicha cantidad devengada a partir de los tres meses siguientes desde el siniestro contados desde el día siguiente a aquél. Imponiéndose las costas causadas por la demanda a los demandados condenados, salvo las correspondientes al demandado absuelto que se imponen al actor."

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente que firmo en Ceuta a seis de julio de mil novecientos noventa y dos.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

906.-D. Luis Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera instancia Número Uno de Ceuta.

Hago saber: Que por proveído del día de la fecha en el procedimiento de J. Cognición 714/91 que se siguen en este Juzgado a instancia de Caja de Ahorros de Madrid contra D. Rafael Alvarez Martín, D. José Torres Martínez y otro, he acordado la publicación de la sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que estimando en su integridad la demanda formula por el Procurador de los Tribunales D. José Pulido Domínguez, como representante legal de la entidad mercantil Caja de Ahorros de Madrid, debo condenar y condeno a D. Rafael Alvarez Martín, D. José Torres Martínez y D. Luis Isidro Atreagui Martínez a que paguen a la actora, la cantidad de 197.200 pesetas, más los intereses pactados de dicha cantidad desde la interposición de la demanda, así como al pago de las costas causadas en este juicio.

Y para que sirva de notificación a los demandados, expido el presente en Ceuta a seis de julio de mil novecientos noventa y dos.

907.-D. José M.^a Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: En los autos de Juicio de Faltas 684/91 seguidos contra D. Mohamed Abselam Chat por una falta de imprudencia, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta se acuerda notificar el auto de fecha 28-1-92 a D. Mohamed Abselam Chat en el que se acuerda el archivo del citado Juicio de Faltas, a la vista del contenido del parte del hospital y del médico forense de este Juzgado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 586 bis del Código Penal.

Conforme.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

908.-D. José M.^a Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: En los autos de Juicio de Faltas 622/91 seguidos contra D. Abdelkader Mohamed Hamu por una falta de insultos, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta se acuerda notificar la sentencia de fecha 15-1-92 a D. Abdelkader Mohamed Hamu el fallo del tenor literal siguiente: Fallo. Que debo absolver y absuelvo a D. Abdelkader Mohamed Hamu de los hechos que se le imputan, declarando de oficio las costas causadas."

Conforme.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva la cédula de notificación del denunciado D. Abdelkader Mohamed Hamu, expido la presente en Ceuta a tres de julio de mil novecientos noventa y tres.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

909.-D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de J. V. 61/90 a instancias de D.^a Malika Abdeselam Buselham contra D. Mohamed El Filai El Ghorfa, y La Unión y el Fénix en los que con fecha 14-2-91 recayó sentencia cuyo fallo copiado literalmente dice:

"Que debía estimar y estimaba la demanda inter-

puesta por D.² Malika Abdeselam Buselham, contra D. Mohamed El Filali El Ghorfa, y contra la entidad La Unión y el Fénix Español, S.A., representado este último por la Procuradora Sra. Barchilón Gabizón, absolviendo a la entidad La Unión y el Fénix, S.A., y condenando a D. Mohamed El Filali El Ghorfa al pago de la cantidad reclamada así como a las costas causadas en el presente procedimiento excepto a las correspondientes a la entidad de seguros absuelta que correrán a cargo de la demandante."

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente que firmo en Ceuta a dos de julio de mil novecientos noventa y dos.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

910.-D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de J. E. 235/90 a instancias de Banco Popular Español contra D.² M.² Carmen Alvarez y D. Octavio César Alvarez Rodríguez en los que con fecha 8 de noviembre de 1990 recayó sentencia cuyo fallo copiado literalmente dice:

"Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la cantidad reclamada a los demandados D. Octavio César Alvarez Rodríguez y D.² M.² del Carmen Alvarez González, haciendo trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren necesarios, propiedad de los mismos y con su producto pagar al actor Banco Popular Español, S.A., la cantidad de noventa y cinco mil setecientos cuarenta y cinco pesetas como principal, más los intereses pactados de dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda, más las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago."

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente que firmo en Ceuta a dos de julio de mil novecientos noventa y dos.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

911.-D. José M.² Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: En los autos de juicio de faltas 657/91 por una falta de imprudencia, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta se acuerda notificar el auto de fecha 20 de abril de 1992 a D. Mohamed Ahmed Mohamed, en el que se acuerda el archivo del Juicio de Faltas 657/91, dado el contenido del parte del hospital y no mediando denuncia de conformidad en lo dispuesto en el artículo 586 bis del C. Penal."

Conforme.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva la cédula de notificación de D. Mohamed Ahmed Mohamed, expido la presente en Ceuta a tres de julio de mil novecientos noventa y dos.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

912.-D. José M.² Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: En los autos de Juicio de Faltas 732/91 seguidos contra D. Ali Mohamed El Gahzi por una falta de lesiones, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta se acuerda notificar la sentencia de fecha 8-4-1992 a D. Yusef Hamido Mihamed el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo. Que debo absolver y absuelvo a D. Ali Mohamed El Gahzi de los hechos que se le imputan, declarando de oficio las costas causadas."

Conforme.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva la cédula de notificación de D. Yusef Hamido Mihamed, expido la presente en Ceuta a tres de julio de mil novecientos noventa y dos.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

913.-D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de J. V. 431/91 a instancias de D. J. Luis López Márquez contra D. Mohamed Hamido Hach Amar y La Unión y el Fénix, en los que con fecha 1-6-92 recayó sentencia cuyo fallo copiado literalmente dice:

"Que debía estimar y estimaba la demanda interpuesta por D. José Luis López Márquez, condenando a los demandados D. Mohamed Hamido Hach Amar y a la Cía. La Unión y el Fénix Español a pagar a aquélla la cantidad total que resulte de determinar, en periodo de ejecución de esta sentencia, el valor real del vehículo propiedad del actor en el momento de ocurrir el siniestro de autos, sin que la cantidad finalmente abonable no pueda en ningún caso, ser superior a la suma de 291.825 pesetas ahora reclamadas, devengando dicha cantidad, respecto a la entidad aseguradora demandada los intereses establecidos en la Disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 3/89, a partir del momento en que se fije la cantidad debida, contados a partir del día siguiente, condenando asimismo a los citados interpellados al pago de las costas causadas en el juicio."

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente que firmo en Ceuta a dos de julio de mil novecientos noventa y dos.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

914.-D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de alimentos provisionales núm. 46/92 a instancias de D.² Fatima Ahmed Mohamed contra D. Mustafa Abderrazak Abdeselam y M. Fiscal en los que con fecha 1 de junio de 1992 recayó sentencia cuyo fallo copiado literalmente dice:

"Que estimando en su integridad la demanda formulada por la Procuradora Sra. Herrero, en nombre y representación de D.² Fatima Ahmed Mohamed, quien representa y reclama en estos autos, en nombre de su hija D.² Dina Abderrazak Ahmed, debo condenar y condeno a D. Mustafa Abderrazak Abdeselam, a que en concepto de alimentos provisionales debidos a su hija pague la cantidad correspondiente al treinta por ciento de todos los ingresos que por cualquier concepto perciba cada mes de la explotación del negocio denominado Cafetín Moruno, sito en la Barriada Príncipe Alfonso de esta ciudad, que deberá ser satisfecha dentro de los cinco primeros días de cada mes a contar de la fecha de interposición de esta demanda, no procede hacer expresa imposición de las costas de este juicio, y poniendo en las actuaciones certificación de la misma, inclúyase la presente en el libro de sentencias."

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente que firmo en Ceuta a dos de julio de mil novecientos noventa y dos.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

915.-D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de J. Verbal civil 91/90 a instancias de D.³ Sohora Marzok Mohamed contra M. General de Seguros. Mariet y D. Mohamed Ahmed Mohamed en los que con fecha 18-9-91 recayó sentencia cuyo fallo copiado literalmente dice:

"Que debía estimar y estimaba íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Pulido Domínguez, en nombre y representación de D.³ Sohora Marzok Mohamed, contra las entidades Mercantil Mariet, S.L. y Mutua General de Seguros y contra D. Mohamed Ahmed Mohamed Benyaya, condenando a estos últimos a pagar con carácter solidario la cantidad de pesetas 488.522 (cuatrocientos ochenta y ocho mil quinientas veintidós pesetas) más los intereses legales a que se refiere el artículo 921 de la L.E.C., e imponiéndoles asimismo las costas causadas a resulta del presente procedimiento."

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente que firmo en Ceuta a dos de julio de mil novecientos noventa y dos.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de lo Penal Número Uno de Ceuta

916.- Tesón Martín, Magistrado-Juez.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el Rollo P. Abreviado 268/92 dimanante del Procedimiento Diligencias Previas núm. 1.244/89 instruido por el Juzgado de Instrucción Número Uno de esta ciudad, por el supuesto delito de hurto, entre otros particulares se ha acordado citar mediante el presente edicto y en calidad de testigo a D. Hicha Bennouna, con D.N.I. PTE. 029610, nacido el 13/11/68 en Asafi, Marruecos, hijo de Bendredin y de Saida, al objeto de que comparezca ante este Juzgado, sito en la entreplanta del Palacio de Justicia de Ceuta, C/. Serrano Orive s/n, a fin de asistir al juicio oral, que se celebrará el próximo día 15 de septiembre a las 10,45 horas.

No habiendo más que hacer constar y para que sirva el presente de citación en forma al testigo anteriormente mencionado, expido el presente en Ceuta a treinta de junio de mil novecientos noventa y dos.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

917.- Se ha incoado expediente sancionador contra Pro-Ceuta, S.A., por incumplimiento de orden de ejecución de obras a realizar en Pasaje Romero de Córdoba núm. 6, consistentes en reparación de bajantes.

El Instructor del expediente, D. Basilio Fernández López, Concejal Delegado de Urbanismo, ha formulado, con fecha 18-5-92, pliego de cargos que se hace público por ser de ignorado domicilio el administrador único de la Sociedad D. Rafael Rosell Sandarrubia.

Transcurrido el plazo de ocho días para que el interesado formule alegaciones, no se ha recibido ninguna.

Con fecha 6-7-92, el Instructor del expediente formula propuesta de resolución en el sentido de calificar la infracción de grave y aplicar la sanción de 10.000 pesetas (5% del valor de la obra, Art. 90 del Reglamento de Disciplina Urbanística) a D. Rafael Rosell Sandarrubia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en el plazo de ocho días podrá alegar cuanto considere conveniente a su defensor.- Ceuta, 10 de julio de 1992.- V.^o B.^o-EL ALCALDE ACCIDENTAL.- Basilio Fernández López.- EL SECRETARIO GENERAL.- Rafael Lirola Catalán.

918.- No siendo hallado en su domicilio D. Ramón Cutillas García, en su calidad de Gerente de la entidad "Cumilan, S.L.", titular de la licencia municipal de obras para la construcción de "17 Viviendas en el Polígono 4 del Monte Hacho", por medio del presente anuncio en virtud de lo prevenido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le notifica la tasa correspondiente al otorgamiento de la mencionada licencia, que asciende a 2.881.393 pesetas, y cuyo ingreso deberá efectuar dentro del plazo que establece el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, transcurrido el cual se iniciará el procedimiento de apremio, con un incremento de la deuda del 20.- Ceuta, 15 de julio de 1992.- V.^o B.^o-EL ALCALDE ACCTAL.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Ceuta

919.- En virtud de lo dispuesto por el Magistrado de Primera Instancia Número Tres de Ceuta, en providencia de esta fecha, dictada en autos de Juicio Ejecutivo núm. 173/91, promovidos por Comercial Galo, S.A., contra D.³ Pilar Quiñones López, en reclamación de la cantidad principal de 88.876 pesetas y 44.488 pesetas que se calculan para intereses, gastos y costas y siendo ignorado el paradero de la citada demandada, con fecha del actual, y sin previo requerimiento de pago, se ha efectuado diligencia de embargo en los estrados del Juzgado, sobre los siguientes bienes:

— Vehículo marca Mitsubishi Lancer, CE-4268-E.

— Cuentas corrientes, Cartillas de Ahorros, imposiciones a plazo fijo que pudieran existir en banco, Caja Postal y Cajas de Ahorros.

Acordándose asimismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto, en la forma prevenida en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndose al mencionado demandado el término de nueve días para que se persone en los referidos autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, significándole que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

Dado en Ceuta a seis de julio de mil novecientos noventa y dos.- EL SECRETARIO.

920.- En virtud de lo dispuesto por el Magistrado de Primera Instancia Número Tres de Ceuta, en providencia de esta fecha, dictada en autos de Juicio Ejecutivo núm. 505/91, seguido a instancia de Comercial Galo, S.A., contra D.³ Pilar Quiñones López y D. Juan del Pozo, en reclamación de la cantidad principal de 66.732 pesetas y 33.366 pesetas, que provisionalmente se presuponen como intereses y costas, y siendo ignorado el paradero de los citados demandados, con fecha actual, se ha efectuado diligencia de embargo sobre los siguientes bienes:

— A D.³ Pilar Quiñones López, vehículo CE-4268-E, Mitsubishi Lancer.

— A D. Juan del Pozo, parte proporcional del sueldo y demás emolumentos que percibe como Policía Nacional

Acordándose asimismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto, en la forma prevenida por el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndose a los mencionados demandados el término de nueve días para que se personen en los referidos autos y se opongan a la ejecución si les conviniere, significándoles que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

Dado en Ceuta a seis de Julio de mil novecientos noventa y dos.- EL SECRETARIO.

921.-En virtud de lo dispuesto por el Magistrado de Primera Instancia Número Tres de Ceuta, en providencia dictada en las presentes actuaciones, dictada en Juicio Ejecutivo núm. 485/91, seguido a instancia de Comercial Galo, S.A., contra D. Ramón Regales Sánchez, en reclamación de la cantidad principal de 102.000 pesetas, más 51.000 pesetas, que se presupuestan provisionalmente como intereses y costas y siendo ignorado el paradero del citado demandado, con fecha actual y sin previo requerimiento de pago, se ha efectuado diligencia de embargo sobre los siguientes bienes:

— Parte proporcional del sueldo y demás emolumentos que percibe como legionario, Cabo Primero de La Legión.

— Ciclomotor Derbi, CE-1902.

— Cuentas corrientes, imposiciones a plazo fijo, que pudieran existir en Bancos, Cajas de Ahorros y Caja Postal.

Acordándose asimismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto, en la forma prevenida por el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndose al mencionado demandado el término de nueve días, para que se persone en los referidos autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, significándole que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de la demanda y documentos presentados.

Dado en Ceuta a seis de julio de mil novecientos noventa y dos.- EL SECRETARIO.

922.-En virtud de lo dispuesto por el Magistrado de Primera Instancia Número Tres de Ceuta, en providencia de esta fecha, dictada en autos de Juicio Ejecutivo número 391/91, promovidos por Comercial Galo, S.A., contra D.ª Amina Haddu Al-Lal, en reclamación de la cantidad principal de 62.500 pesetas más 31.250 pesetas que provisionalmente se presupuestan como intereses legales y costas, y siendo ignorado el paradero del citado demandado, con fecha del actual y sin previo requerimiento de pago, se ha efectuado diligencia de embargo sobre los siguientes bienes:

— Saldos existentes en Cuentas corrientes, Cartillas de Ahorros e imposiciones a plazo fijo en entidades de crédito y ahorros de Ceuta.

Acordándose asimismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto, en la forma prevenida por el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndose al mencionado demandado el término de nueve días para que se persone en los referidos autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, significándole que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

Dado en Ceuta a seis de julio de mil novecientos noventa y dos.- EL SECRETARIO.

923.-En virtud de lo dispuesto por el Magistrado de Primera Instancia Número Tres de Ceuta, en providencia de esta fecha, dictada en autos de Juicio Ejecutivo número 547/91, seguido a instancia de Renault Financiaciones, S.A., contra D. Mohamed Ahmed Ennkra, en reclamación de la cantidad principal de 813.157 pesetas, más 500.000 pesetas que provisionalmente se presupuestan como intereses y costas, y siendo ignorado el paradero del demandado, con fecha actual y sin previo requerimiento de pago, se ha efectuado embargo sobre los siguientes bienes:

— Vehículo marca Renault, modelo Exp-1.100, matrícula CE-5492-D.

— Cuentas corrientes, imposiciones a plazos, que pudieran existir en bancos, cartillas de ahorros y Caja Postal.

Acordándose asimismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto, en la forma prevenida por el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndose al mencionado demandado el término de nueve días, para que se persone en los referidos autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, significándole que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de la demanda y documentos presentados.

Dado en Ceuta a seis de julio de mil novecientos noventa y dos.- EL SECRETARIO.

ADMINISTRACION DEL ESTADO Delegación del Gobierno en Ceuta

924.-Notaría de D. Eduardo Villamor Urban.

En esta Notaría se insta acta de notoriedad para la declaración de herederos de D. Enrique Galindo García y D.ª Carmen Vázquez Guerrero, fallecidos en Ceuta el 22 de abril de 1977 y el 16 de marzo de 1992.

Lo que se hace público a fin de que cuantas personas se hallen interesadas en los mismos, comparezcan en esta Notaría dentro del plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio.

Excmo. Sr.:

M.ª Concepción Linares Díaz, de estado soltera, de profesión abogada, hija de E. Lorenzo y de Blanca C, natural de Almuñécar, provincia de Granada, y vecina de Ceuta, con domicilio en Trujillo González núm. 1-1.ª, de nacionalidad española, provista de D.N.I. núm. 45.063.497, expedido en Ceuta el 11-9-1990, ante V.E. comparece y solicita que previos los trámites oportunos le sea concedido se publique edicto en el *Boletín Oficial* de la Ciudad de la nota expedida por la Notaría de D. Eduardo Villamor Urban, que se adjunta, y asimismo se me remita copia del mismo al domicilio arriba indicado.- Ceuta, 9 de julio de 1992.- M.ª Concepción Linares.

EXCMO. SR. DELEGADO DEL GOBIERNO EN CEUTA.

925.-Ha tenido conocimiento esta Delegación del Gobierno de la denuncia formulada por la Junta Provincial de Cádiz del Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la IV Región del ejercicio de la Odontostomatología por quienes no se encuentran debidamente colegiados ni capacitados para ello, lo que constituye un caso claro de intrusismo profesional al ejercer actos propios de una profesión sin poseer el correspondiente Título Oficial o el carnet acreditativo de su colegiación, al mismo tiempo que un evidente riesgo de contagio de enfermedades graves.

A tales efectos, esta Delegación del Gobierno se ve en la necesidad de advertir que de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente (Ley de 17 de marzo de 1986 sobre creación de la Odontología, y anteriores hasta la Real Orden de 27 de mayo de 1930) los únicos facultados para ejercer legalmente la Odontostomatología son los Odontólogos y Estomatólogos debidamente titulados (y homologados en casos de títulos de universidades extranjeras) y que estén inscritos en el Colegio de Odontólogos y Estomatólogos que corresponda a la zona geográfica donde deseen ejercer, y que la práctica de dicho ejercicio sin la titulación debida constituye el delito de usurpación de funciones, perseguible ante los Tribunales de Justicia (claramente tipificado y sancionado por el art. 321 de nuestro vigente Código Penal), y considerándose

encubridores a las partes que se someten a intervención de estos intrusos y no las denunciaren.

Por todo ello esta Delegación del Gobierno, exhorta a todas las Autoridades y Agentes que le están subordinados a fin de que denuncien cuantas transgresiones de las vigentes disposiciones reguladoras de la profesión de la Odontostomatología lleguen a su conocimiento, al objeto de adoptar las medidas pertinentes y pasar el tanto de culpa a la Autoridad correspondiente, para que a los infractores se les exijan las responsabilidades que procedan.

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento.- Ceuta, 9 de julio de 1992.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Pedro M. González Márquez.

AYUNTAMIENTO DE CEUTA PROCESA

926 -En el Boletín Oficial de Ceuta número 3431, de 9 de julio de 1992, al número 881 se anunciaba el Concurso Público sobre transmisión de la iniciativa promovida por la Cía. Puerta de Africa, S.L, sobre la construcción del Hotel, dando un plazo de presentación de proposiciones de 15 días, en lugar de los 10 que debería decir. No obstante, en el Boletín Oficial del Estado de fecha 10 de julio de 1992 fue publicado correctamente.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos.
Ceuta, 14 de julio de 1992.- LA ADMINISTRACION DEL BOLETIN.

Normas de suscripción:

Las inscripciones al B.O. de Ceuta deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente. Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa s/n. 11701. Ceuta.

Las inscripciones al B.O. de Ceuta serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transderencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 2 de diciembre de 1988, son de:

- Ejemplar	215 pts.
- Suscripción anual	8.500 pts.
- Anuncios y Publicidad:	
1 plana	5.300 pts. por publicación
1/2 plana	2.650 pts. por publicación
1/4 plana	1.325 pts. por publicación
1/8 plana	715 pts. por publicación
Por cada línea	65 pts.

Las inscripciones serán gratuitas sólo para los centros oficiales que lo soliciten y previa autorización del Alcalde-Presidente.